Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario 2014 – 200, informado que en la presente actuación se tenía programada audiencia para el 23 del mes y año que avanza, pero la misma no se pudo llevar a cabo, debido a que no se ha logrado notificar al demandado Wilson Huertas Sua. Así mismo informo que hay solicitud del apoderado de la parte actora de nombrar curador Ad Litem. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento advierte que a folios 99 a 113 del plenario reposa certificación de la empresa de mensajería Ltd Express, en la que consta que con el fin de notificar al demandado Wilson Huertas Sua, se remitió a la Carrera 112F No. 77A - 07 copia del auto admisorio de la demanda y del escrito genitor, documental que se acompañó del aviso de que trata el artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en el que se le informo entre otras cosas, que de no comparecer se le nombraría curador Ad Litem, pese a ello el convocado a juicio no se presentó a recibir la notificación personal y tampoco otorgó poder para ser representado en la presente actuación.

En ese orden de ideas, este Operador Judicial con el fin de evitar futuras nulidades y de garantizarle el derecho de defensa y contradicción al convocado a juicio señor Wilson Huertas Sua, decidió no realizar la audiencia que se tenía programada para el 23 del mes y año que transcurre.

Ahora bien, como quiera que en la presente actuación y respecto del señor Wilson Huertas Zua se cumplen con los lineamientos del artículo 29 del Estatuto Procesal del Trabajo, tal y como se anotó en precedencia y con el fin de garantizarle el derecho defensa y contradicción el Despacho atenderá la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora de nombrarle Curador Ad Litem ante la imposibilidad de su notificación personal.

Así las cosas, esta Judicatura **DESIGNA EN EL CARGO DE CURADOR AD LITEM,** a la Dra. **SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA,** identificada con la C.C.

No. 24.729.668; T.P. No. 208.226 del C.S. de la J., domicilio laboral en la Carrera 7 No. 17 – 01 Ofc. 436 y dirección electrónica luzlopez1@hotmail.com.

ASÍGNESE COMO GASTOS DE CURADURÍA, tales como transportes, papelería, entre otros, la suma única de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($350.000.oo), acredítese su pago. Comuníquese de inmediato la designación en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

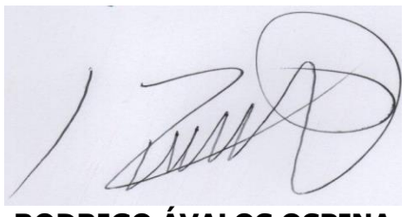

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 074** publicado hoy **25/05/2023**

La secretaria, MDG